

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Expediente No. 630013103006-2002-00771-00

Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al respecto de la petición formulada por el ejecutado en el presente asunto el 12 de noviembre de 2021, considera el Juzgado, que el derecho de petición que invoca el citado, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T – 424 del 26 de septiembre de 1995 M.P Antonio Barrera Carbonell al manifestar:

(...) “No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a punto que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio” (C.N Art 29).

Sin embargo de la Jurisprudencia antes citada la cual dice que las peticiones realizadas por las partes del proceso deben ser resueltas con las reglas del procedimiento del mismo, este Juzgado LE INFORMA al peticionario, que mediante auto del 04 de octubre de 2005, el Despacho terminó el presente proceso por pago parcial de la obligación y en consecuencia de ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto (véase en las paginas 123-124 del cuaderno principal).

Empero, se ordena librar nuevamente el OFICIO con destino al Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, comunicándole sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-49339, denunciado como propiedad de los demandados FRANCISCO JAVIER PIÑEROS CANO Y BERTHA INES CALLE SIERRA, medida que fue comunicada mediante oficio N° 0002 del 02 de enero de 2003. Líbrese la comunicación mencionada mediante el Centro de Servicios.

En tal sentido, se entiende resuelta la petición. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación respectiva al correo electrónico franciscojavierp25@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO

JUEZ.

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº. 199 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d16d11c1a5123ca77adf98aae24f1a0c655be7d57fac358b32054463709912**

Documento generado en 24/11/2021 10:11:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>